



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

15 de agosto de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.206/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1424/15-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1424/15-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1):Que La Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 255/08-03-2005 del 08 de marzo de 2005, aprobó la inscripción de la Reaseguradora THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños, asignándole el registro No.R-0043.

CONSIDERANDO (2):Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años y deberá ser renovado, previa presentación de: **1)** El informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro.

CONSIDERANDO (3):Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones, mediante oficio OF-SSYP-0055/2011 de fecha 9 de febrero de 2011, le comunicó al licenciado Juan Carlos Núñez, funcionario de Air de Centroamérica, corredor de reaseguro que efectúa la solicitud de renovación del registro de THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, que para renovar el registro de su representada era necesario que enviaran los estados financieros terminados al 31 de Diciembre de 2007, 2008 y 2009; así como la calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora internacional; recibándose dicha documentación el 1 de junio de 2011 de conformidad a lo solicitado.

CONSIDERANDO (4): Que adicionalmente a la solicitud de renovación del registro de THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, se presentó solicitud de inscripción en el mismo registro del reasegurador THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres, sucursal de THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA y que mediante el mismo oficio OF-SSYP-0055/2011, se le notificó al Licenciado Núñez, que tenía que enviar los estados financieros auditados, terminados al 31 de Diciembre de 2007, 2008 y 2009 y la respectiva calificación de riesgo.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 206/2011
Pag.No.2

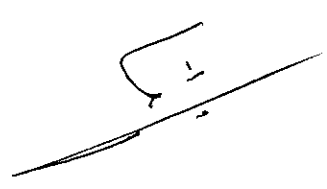
CONSIDERANDO (5): Que para inscribir a la sucursal de THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres, se presentó la siguiente documentación: **1)** Certificación original suscrita por V.C. JAIN, en representación de THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, en donde confirma que la filial de Londres forma parte integral de la Casa Matriz en India, y que los estados financieros así como la calificación de riesgo presentados pertenecen a su Casa Matriz en India. **2)** Certificado emitido por la autoridad de Servicios Financieros (FSA) del Reino Unido con fecha 5 de enero de 2011, en la cual expresa que THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY LIMITED (la empresa) tiene permiso para realizar y llevar a cabo los contratos de seguros del negocio de seguros generales de las siguientes clases: Accidente, Avión, Ayuda, Crédito, Daños a la propiedad, Incendio y elementos naturales, Responsabilidad Civil General, Mercaderías en tránsito, Vehículos Terrestres, Gastos Legales, Responsabilidad Civil de Vehículos, Pérdida Financiera, Responsabilidad Civil de Vehículos, Material rodante ferroviario, Barcos, Enfermedad, Caución.

CONSIDERANDO (6): Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones considerando los antecedentes, ha realizado el análisis del caso determinando lo siguiente: **1)** Que el Secretario de la reaseguradora THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, emitió Certificación de fecha 20 de abril de 2011, en la cual confirma que THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres, con domicilio en 14 Avenue Fenchurch, EC3M 5BS, Londres, Reino Unido, es una filial al cien por ciento de su Compañía y que todos los negocios realizados por su filial en Londres, están debidamente acreditados por la Dirección General de Mumbai y por lo tanto la Sucursal Londres es una parte de la misma entidad. **2)** Que es la reaseguradora THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, es la que cuenta con la autorización correspondiente para realizar operaciones de Seguros en el Reino Unido y que se encuentra bajo la regulación de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) de ese país. **3)** Que THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres, no cuenta con una calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora y que los estados financieros presentados son los consolidados presentados por su Casa Matriz en India. **4)** Que la Memoria Anual 2009-10 correspondiente a THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, muestra dentro del detalle de las Sucursales en el Extranjero, la establecida en el Reino Unido (Londres).

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 15 de agosto de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la reaseguradora **THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA**, bajo los términos siguientes:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 206/2011
Pag.No.3

No.	Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
					Inicial	Renovación	
1.	THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY	R-0043	Personas y Daños	India		X	A- (Excelente) Am Best Enero 2011

2. Considerar a THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres, amparada bajo el mismo registro de su Casa Matriz en India; siempre y cuando los contratos de reaseguro suscritos por la oficina de Londres y las Instituciones de Seguros Hondureñas, especifiquen claramente que dicho negocio se encuentra respaldado al 100% por THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, Registrada bajo el No.R-0043; de lo contrario, y para efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, no se considerarán válidos las negociaciones que se realicen con el reasegurador THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres.
3. Notificar la presente Resolución a THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, y THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-Londres a través del Licenciado Juan Carlos Núñez, Corredor de reaseguro, quién presentó la documentación en representación de la reaseguradora.
4. Notificar a THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, a través del licenciado Núñez, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
5. Notificar a THE NEW INDIA ASSURANCE COMPANY-INDIA, a través del Licenciado Núñez, que la Sucursal de ésta en Londres, está obligada a enviar dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución, una copia de la enmienda realizada a los contratos de reaseguro que tengan vigentes con las Compañías Aseguradoras Hondureñas, a fin de que demuestren el apego a lo establecido en la presente Resolución.
6. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
7. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

